

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 26 de febrero hogaño correspondió al Juzgado la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00081-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00081-00

AUTO No. 434

La demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señorita Valeria Torijano Sanín, a través de apoderado judicial y en contra de la señora Susana Martínez de Torijano, abuela de la precitada, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- No se acredita el requisito del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que la demanda se haya enviado de forma simultánea al demandado, por tal razón debe remitir la misma a la dirección física de la parte demandada y aportar constancia de dicho envío.

2.- Si bien la parte demandante, presenta relación de gastos, la cual obra en el acápite de hechos numeral 10, se omitió allegar los soportes, por concepto de: alimentación, medicina, servicios públicos, arriendo y transporte.

De otra parte y si bien se allega recibo de pago en favor de la Pontificia Universidad Javeriana, por concepto de pago de matrícula, de fecha 04 de diciembre del año 2023, no se aportó constancia de estudio en la cual se determine el semestre que cursa la demandante, el programa, la intensidad horaria y el periodo de duración del mismo. Por tanto, se le requiere a la parte interesada aporte dicho documento (núm. 4 art. 42 del C.G.P.).

3.- Debe mencionar el nombre completo y correo electrónica de dos testigos, para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 artículo 6 Ley 2213 de 2022. Se anota que el togado puede allegar números de WhatsApp (núm. 4 art. 42 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señorita Valeria Torijano Sanín a través de su apoderado judicial, en contra de la señora SUSANA MARTINEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. HOVERADITH PEREZ MAHECHA, portadora de la cédula de ciudadanía No 66.858.969 de Cali- Valle y T.P. Nro. 243.687 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico #054 de 10/abril/2024

EYCA